

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
ALIMENTACIÓN**

**Acuérdese aprobar las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo
Número 386-2001, de fecha 14 de septiembre de 2001, que contiene
el Reglamento de Regularización de la Tenencia de las Tierras
entregadas por el Estado**

ACUERDO GUBERNATIVO No. 684-203

Guatemala, 14 de octubre de 2003.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 386-2001 del 14 de septiembre de 2001, se emitió el Reglamento de Regularización de la Tenencia de las Tierra, entregadas por el Estado, estableciéndose en el mismo una serie de procedimientos administrativos aplicables en el análisis, revisión y actualización de los expedientes de adjudicación y tenencia de tierras entregadas por el Estado, de conformidad con los Decretos números 1551,60-70 y 38-71, todos del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar de agilidad al proceso de regularización de la tenencia de las tierras a que se refiere el considerando anterior; en beneficio de los campesinos y campesinas, a fin de que el fondo de Tierras, cumpla con los plazos establecidos en la Ley del Fondo de Tierras, para lo cual el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, aprobó las reformas al Reglamento de Regularización de la Tenencia Entregadas por el Estado, en su sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2003, conforme Punto Resolutivo número 21-2003, contenido en el Acta número 15-2003, por lo que es necesario se emita la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

Aprobar las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 386-2001, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LAS TIERRAS ENTREGADAS POR EL ESTADO

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 1. Bis. El cual queda así:

"Artículo 1. Bis. SUBGERENCIA DE REGULARIZACION. La Subgerencia de Regularización, es el órgano del Fondo de Tierras, que tiene a su cargo conocer y resolver los procedimientos de regularización establecidos en este Reglamento, con excepción en los actos administrativos, que conforme a la Ley correspondan con exclusividad al Consejo Directivo y la Gerencia General

La Subgerencia de Regularización, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presentar a la Gerencia General, en diciembre de cada año, el plan anual de trabajo a desarrollarse en materia de Regularización, para el año siguiente, el cual deberá elevarse al Consejo Directivo;
- b) Presentar trimestralmente, a la Gerencia General, informe sobre el avance del proceso de regularización, en relación con las metas aprobadas para el año que corresponda, debiendo elevarse al Consejo Directivo;
- c) Elaborar el inventario físico de los expedientes provenientes del Instituto Nacional de Transformación Agraria, Comisión de Tierras de Petén, y el Fondo Nacional de Tierras;
- d) Practicar estudio histórico, técnico y jurídico de los expedientes referidos en la literal que precede, determinando las acciones y procedimientos a seguir para su regularización;
- e) Crear y mantener un Banco Electrónico de datos que permita desarrollar los procedimientos de regularización en forma ágil, eficaz y transparente;

- f) Conservar, clasificar y custodiar los expedientes objeto del proceso de regularización;
- g) Extender copia simple o certificada de los expedientes comprendidos dentro del proceso de regularización;
- h) Dar seguimiento a los procedimientos que por mandato legal, competían al Instituto Nacional de Transformación Agraria;
- i) Dirigir, coordinar y supervisar la aplicación del presente Reglamento, durante la ejecución de los convenios que suscriba la Gerencia General; y,
- j) Las que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 2. Se adiciona el Artículo. TER. El cual queda así:

"ARTICULO 1 bis. DELEGADOS REGIONALES. Los Delegados Regionales del Fondo de Tierras, son auxiliares en el proceso de regularización, y como tales recibirán las peticiones que en esa materia se dirijan a la Subgerencia de Regularización; dictarán la resolución que admite para su trámite la petición, señalando en la misma las actuaciones que deban realizarse de oficio o por cuenta del interesado, a efecto de agotar el procedimiento administrativo correspondiente.

Al agotarse el procedimiento administrativo correspondiente, con informe circunstanciado, los Delegados Regionales remitirán las actuaciones a la Subgerencia de Regularización, para que resuelva en definitiva."

ARTICULO 3. Se adiciona el Artículo 3. TER. El cual queda así:

"ARTICULO 3 Bis. CERTIFICACIONES. De las resoluciones emanadas del Fondo de Tierras, que deban surtir efectos en los diferentes Registros de la Propiedad, Municipalidades o cualquier entidad, se libraré la certificación respectiva, la cual se remitirá por medio de aviso para los efectos registrales correspondientes"

ARTICULO 4. Se reforma el Artículo 18, el cual queda sí:

"ARTICULO 18. CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO. Para liberar la reserva de dominio de los bienes inmuebles adjudicados, la Subgerencia de Regularización procederá a emitir el aviso correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1834 del Código Civil."

ARTICULO 5. Se reforma el Artículo 22, el cual queda sí:

"ARTÍCULO 22. RESOLUCIONES. Todos los casos previstos en los artículos 18, 19, 20 y 21, inclusive, del presente capítulo, serán resueltos por la Subgerencia de Regularización del Fondo de Tierras.

Cuando en este Reglamento se haga referencia al "Gerente General o Gerencia General", se entenderá referido a la "Subgerencia de Regularización", con excepción del artículo 2 del presente Reglamento y en aquellos casos en que el Fondo de Tierras deba otorgar escritura pública, la que será por la Gerencia General."

ARTICULO 6. Se reforma el Artículo 23, el cual queda sí:

"ARTÍCULO 23. FOTOCOPIAS. Las fotocopias de las cédulas de vecindad que se acompañen a las solicitudes a que se refiere este Acuerdo Gubernativo, serán admitidas previa confrontación con el original en el momento de su recepción.

Los demás documentos que se acompañen deberán ser debidamente legalizados por Notariado".

ARTICULO 7 VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir, el día siguiente de su publicación en el Diario Centro América, órgano oficial del Estado.

Y PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN, EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES.